

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 14 ENE. 2021

Radicación: 11001 31 03 023 2019 00645 00

Obren en autos las comunicaciones 1-32-244-446-59596 y 1-32-244-441-5098 de octubre 26 y 28 de 2020, vistas a folios 66 a 68, proveniente de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN de Bogotá y pónganse en conocimiento de los extremos en la Litis, para los fines que estimen pertinentes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2495 del Código Civil en consonancia con el numeral 1º del artículo 839 del estatuto tributario, téngase en cuenta en su momento procesal oportuno la prelación de créditos de que tratan los ya mencionados artículos, a favor de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

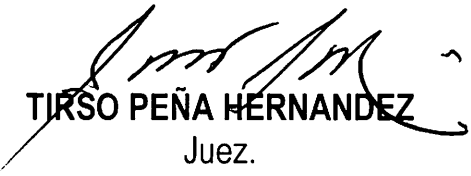
Por secretaria oficiése a la referida entidad acusando su recibido e informando el estado actual del proceso, si reposan títulos de depósitos judiciales y cuáles son los bienes que se encuentran embargados, para lo de su cargo.

Por otra parte, previo a resolver lo que en derecho corresponda con ocasión a la notificación por medio electrónico allegada a folios 53 a 61, acredítese el envío de esta con **confirmación de recibido** (inc. 7º art 291, inc. 5º art 292 del CGP y/o inc 4º art 8º d. leg 806 de 2020).

Ahora bien, en cuanto a los intentos de notificación en dirección física allegadas a folios 69 a 99, y al estar integrado en un solo formato las notificaciones de que tratan los artículos 291 y 292, no se tendrán en cuenta, por lo tanto, la parte actora deberá proceder en estrictez a lo ordenado en los mencionados artículos.

Téngase en cuenta que si bien es cierto, el decreto 806 de junio 4 de 2020 otorgo unas nuevas directrices a efectos de lograr una efectiva notificación procesal, teniendo en cuenta las vicisitudes generadas con ocasión al Covid 19, también lo es que en ningún momento derogo, modifíco o adiciono el código General del Proceso en lo que respeta a la aplicación taxativa de los artículos 291 y 292 de tal normativa, por lo que, no es posible acceder a las notificaciones allegadas, máxime cuando estas son en direcciones físicas.

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.
(2)

